


|   |         |   |          |        |
|---|---------|---|----------|--------|
|  | PROCESO | GESTIÓN JURÍDICA  | Código:  | GJAF09 |
|   | FORMATO | PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO | Versión: | 01     |

En cumplimiento del Decreto 1074 de 2015 Etapa 2- 2.1.1.

**Consolidado de observaciones y respuestas**

| Para uso del remitente |  |                    |                   |   |  | Para uso del Ministerio |  |
|------------------------|--|--------------------|-------------------|---|--|-------------------------|--|
| No.                    | Remitente  | Correo Electrónico | Tema a considerar | Observación   | Página en la que está el párrafo observado | Estado                  | Consideración desde entidad  |
| 1                      | BLU CORP SAS                                       |                    | OTRO              | Aplica para las 3 categorías de piscina y no solo 1. Eso mejor no prestas a confusión que va en contra el decreto   | Todo el documento                          | No aceptada             | <p><b>La observación no se acepta</b></p> <p>En virtud de lo contenido en el decreto 780 de 2016, el ámbito de aplicación así expresado en el ARTÍCULO 2.8.7.1.1.2. De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, literal b), y 11 de la Ley 1209 de 2008, las disposiciones del presente Capítulo <b>se aplican a las personas naturales o jurídicas que presten servicio de piscina abierto al público en general, ubicadas en instalaciones tales como: centros vacacionales y recreacionales, escuelas, entidades o asociaciones, hoteles, moteles o similares.</b></p> <p>ARTÍCULO 2.8.7.2.1. Campo de aplicación. <b>Las disposiciones del presente Capítulo se aplican a piscinas de uso restringido no abiertas al público en general ubicadas en instalaciones como clubes privados, condominios o conjuntos residenciales.</b></p> <p><b>Para unihabitacional solamente lo siguiente:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.8.7.3.1. Requisitos para las piscinas de propiedad unihabitacional.</b> Los estanques de piscinas de propiedad privada unihabitacional deben dar cumplimiento únicamente a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1209 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Los sensores de movimiento o alarmas de inmersión y el sistema de seguridad de liberación de vacío deberán estar homologados, de acuerdo con lo señalado en el reglamento técnico que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Para efectos de la homologación también aplica el párrafo del artículo 2.8.7.1.2.5 del presente decreto.</p> |
| 2                      | BLU CORP SAS                                       |                    | OTRO              | Son 3 categorías de piscinas, no una sola. Eso mejor no prestas a confusión que va en contra el decreto   | 45   | No aceptada             | No se acepta en virtud del comentario inmediatamente anterior  |
| 3                      | BLU CORP SAS                                       |                    | OTRO              | Hay que actualizar las NTC. Muchas están desactualizadas.   | 64   | No aceptada             | La actualización de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) es competencia del (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación) ICONTEC   |
| 4                      | BLU CORP SAS                                       |                    | OTRO              | Hay que crear esas NTC para las rejillas antientrapamiento europeas.<br>UNE-EN 13451-1: Equipamiento para piscinas – Requisitos generales de seguridad.<br>UNE-EN 13451-3: Requisitos específicos para dispositivos de entrada y salida de agua (incluye sumideros de fondo anti-vortex).   | 64   | No aceptada             | La actualización de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) es competencia del (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación) ICONTEC   |
| 5                      | Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas |                    | OTRO              | "Dispositivos de seguridad: Los dispositivos de seguridad en piscinas indicados en la Ley 1209 de 2008 son el cerramiento, la alarma de agua o el detector de inmersión, las cubiertas antientrapamiento y el sistema de seguridad de liberación de vacío, dispositivo de accionamiento manual que permita detener la bomba de succión (Congreso de la República. Ley 1209 de 2008)."   | 9  | Aceptada                | La versión final del documento incluirá la corrección del error tipográfico mencionado   |
| 6                      | Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas |                    | OTRO              | Redacción Sugerida (para la tabla):   Tipología   Número   Año   Epígrafe   Actores involucrados   Decreto   780   2016  Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Normas de Seguridad en Piscinas   MSPS, Entidades Territoriales (autoridades sanitarias municipales, distritales y departamentales), Responsables de Piscinas (personas naturales o jurídicas), Usuarios (como población protegida). | 20   | No aceptada             | Se complementa la tabla 5 para incluir las EAPB, IPS y ARL y se elimina la columna "Actores Involucrados" de la Tabla 6  |

|    |  |  |      |   |    |             |  |
|----|--|--|------|---|----|-------------|--|
| 7  | Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas |  | OTRO | Redacción Sugerida (como acción regulatoria futura, no modificación del AIN): "Las especificaciones técnicas detalladas para los cerramientos, incluyendo altura mínima (ej. 1.4 metros), características de cierre automático, resistencia del material y diseño anti-escalable, así como los requisitos de inspección periódica, deberán ser incorporadas de manera explícita en el reglamento técnico que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a las mejores prácticas internacionales y las normas técnicas existentes."   | 46 | No aceptada | El aparte relacionado con la documentación desarrollada por la OMS sobre ahogamientos se cita específicamente como recomendaciones, sin embargo, es claro que la competencia de este AIN es el de analizar como impacta la norma, y no de ser un reglamento técnico.   |
| 8  | Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas |  | OTRO | Redacción Sugerida: "En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que presten servicio de piscina de uso colectivo deben cumplir con lo establecido en el Decreto 780 de 2016. Por ello, se reafirma la necesidad de que el Ministerio de Salud y Protección Social desarrolle e implemente un marco normativo y técnico detallado que establezca las características y requisitos específicos de desempeño para los dispositivos de seguridad en piscinas, en cumplimiento del mandato expreso del artículo 2.8.7.1.2.5 del referido decreto, que ordena la expedición del reglamento técnico para su certificación y homologación.   | 55 | No aceptada | La elaboración del presente AIN hace parte del proceso previo de reglamentación como una buena práctica normativa.   |
| 9  | Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas |  | OTRO | Redacción Sugerida: " Es importante destacar que la elaboración y homologación de las normas técnicas es competencia de organismos como el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC). La certificación de conformidad de los dispositivos de seguridad debe efectuarse en concordancia con el reglamento técnico que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.7.1.2.5 del Decreto 780 de 2016. En tanto no existan organismos acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la evaluación y certificación de dichos dispositivos, se acepta la declaración de conformidad de primera parte emitida por el proveedor, conforme al formato e instructivo adoptados mediante la Resolución 1394 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta disposición será complementaria a cualquier otra regulación que el Ministerio establezca para fortalecer el control y vigilancia de la seguridad en piscinas." | 55 | No aceptada | El alcance del AIN no incluye la definición de los roles de los actores en el comentario tales como ICONTEC y ONAC.  |
| 10 | Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas |  | OTRO | Párrafo sobre el beneficio-costos de las medidas de seguridad:<br>Redacción Sugerida: "Calculando el valor de una vida estadística para 612 personas ahogadas y 2.448 personas semiahogadas entre 2008 y 2024, el beneficio social de evitar el fallecimiento y las hospitalizaciones oscila entre 534 millones y 1.523 millones por persona. Con relación al análisis económico, la implementación de las medidas de seguridad es económicamente justificable porque los beneficios sociales de evitar vidas perdidas superan entre 1,18 y 3,36 veces los costos, generando una relación positiva que significa que por cada peso invertido en dispositivos de seguridad se obtienen mayores beneficios sociales representados en muertes, hospitalizaciones y tratamientos evitados."   | 58 | Aceptada    | Se acepta y se acoge la redacción en el documento a publicar.  |
| 11 | Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas |  | OTRO | Párrafo Sobre piscinas unifamiliares:<br>Segmento Observado:<br>La exclusión de las piscinas unifamiliares, previamente contempladas en la Ley 1209 de 2008, del ámbito de reglamentación del Decreto 780 de 2016, amerita una revisión. Considerando la alta incidencia de ahogamientos y semiahogamientos en entornos privados, se recomienda evaluar la viabilidad de modificar el Decreto 780 de 2016 para incorporar a las piscinas ubicadas en unidades uninhabitacionales dentro del objeto de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en lo concerniente a sus dispositivos de seguridad, reconociendo su relevancia estadística en la ocurrencia de estos eventos.  | 58 | No aceptada | No aceptada, en virtud que el Decreto 780 de 2016 que reglamenta el ámbito de aplicación no incluyó las piscinas unifamiliares. Es importante resaltar que el alcance de este AIN se relaciona con la reglamentación técnica de dispositivos de seguridad en piscinas y no incluyó los análisis de modificación normativa. |

|    |  |  |      |   |    |             |  |
|----|--|--|------|---|----|-------------|--|
| 12 | Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas |  | OTRO | <p>Párrafo sobre la forma de reglamentación de los dispositivos de seguridad (Reglamento Técnico vs. Instrumento Normativo):</p> <p>Redacción Sugerida:<br/> A través del presente análisis, se concluye la imperativa necesidad de expedir un Reglamento Técnico que establezca las características de diseño, desempeño, instalación, mantenimiento y los procedimientos de evaluación de la conformidad de los dispositivos de seguridad para piscinas. Este requisito responde al mandato expreso del artículo 2.8.7.1.2.5 del Decreto 780 de 2016, y a las responsabilidades establecidas en el artículo 78 de la Constitución Política, que imponen responsabilidad legal por la provisión de bienes que pongan en riesgo la salud o seguridad de los usuarios. La normatividad nacional vigente, incluyendo la Ley 1209 de 2008 y sus decretos reglamentarios, así como los compromisos internacionales asumidos en el marco de la Comunidad Andina, respaldan la expedición del reglamento técnico por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar que los dispositivos de seguridad homologados cumplan con criterios técnicos obligatorios y exigibles, con la debida certificación de conformidad expedida por organismos acreditados. Mientras no existan estos organismos, la declaración de conformidad de primera parte del proveedor, regulada en la Resolución 1394 de 2015, será aceptada como medida provisional. Esta regulación técnica es esencial para mitigar los riesgos inherentes a la actividad recreativa acuática, asegurando que los dispositivos contribuyan eficazmente a la prevención de ahogamientos y atrapamientos, y fortaleciendo el marco normativo en protección de la salud pública y seguridad ciudadana. La afirmación de que la reglamentación de los dispositivos de seguridad no debe realizarse mediante un reglamento técnico porque el riesgo es generado por la actividad recreativa acuática y no por los dispositivos, desconoce la naturaleza y propósito del reglamento técnico en el marco normativo colombiano vigente. Conforme al artículo 2.8.7.1.2.5 del Decreto 780 de 2016, es un mandato expreso que los dispositivos de seguridad obtengan un certificado de conformidad conforme al reglamento técnico que expida el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS). Lo anterior se fundamenta, además, en la responsabilidad establecida en el artículo 78 de la Constitución Política, que señala la obligación de responder jurídicamente frente a la producción y comercialización de bienes o servicios que afecten la salud o seguridad de los usuarios.</p> | 59 | No aceptada | Es relevante resaltar que con respecto a la conformidad de parte, el Ministerio de Salud y Protección Social encuentra viable la certificación de primera parte que emite el fabricante, y ser él quien debe responder no solo por la integridad del producto sino del cumplimiento de las finalidades del mismo elemento. |
| 13 | Sala Especializada de Parques Acuáticos y Piscinas |  | OTRO | <p>Es indispensable fortalecer la calidad, precisión y oportunidad del reporte de información relacionada con piscinas, semiahogamientos y costos asociados, dados los altos índices de registros incompletos, especialmente en relación con el lugar del evento de ahogamiento. La Ley 1209 de 2008 y el artículo 2.8.7.1.4.2 numeral 3 del Decreto 780 de 2016 asignan a las autoridades territoriales y sanitarias la obligación de mantener registros completos, actualizados y confiables. Este mandato se enmarca en el derecho constitucional a la información veraz y suficiente, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, que impone una responsabilidad legal estricta para evitar negligencias en el reporte. La ausencia de datos clave afecta la capacidad estatal para implementar políticas dirigidas y efectivas, poniendo en riesgo la salud pública. Para corregir estas deficiencias, es necesario implementar mecanismos rigurosos de supervisión y control, junto con sistemas estandarizados de recopilación y gestión de datos que aseguren su integridad y trazabilidad, en cumplimiento con la normativa nacional y los principios internacionales de transparencia y protección de la salud. Solo a través de un sistema de información robusto y confiable será posible adoptar estrategias soportadas en evidencia que protejan de manera efectiva la vida y la seguridad de la población.</p>   | 59 | Aceptada    | Aceptada parcialmente, con la finalidad de mejora de calidad de la información   |